

Auto No. 124

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

Manizales, 25 de noviembre de 2025

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 1050-2025

DEUDOR: REINEL ALEJANDRO REINOSA BUITRAGO con CC. 1.053.791.189

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 0337 del 01 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Caldas a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante sentencia de fecha 20 de febrero de 2025 del Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales expedida dentro del proceso con radicado No. **41001311000220230016100**, se estableció que el señor **REINEL ALEJANDRO REINOSA BUITRAGO** con CC. **1.053.791.189** debe pagar la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$882.000)** por concepto de prueba genética de ADN, teniendo un saldo de **OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$888.759)** de conforme a certificación suscrita por la Coordinadora Financiera de la Regional Caldas.

Que se cuenta con constancia de ejecutoria emitida en fecha 27 de febrero de 2025, según lo que reposa en el expediente.

Que mediante Resolución No. **011 del 26 de mayo de 2025** se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **REINEL ALEJANDRO REINOSA BUITRAGO** con CC. **1.053.791.189** dentro del proceso de la referencia, el cual fue notificado por página web el 21 de julio de 2025.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. **023 del 20 de agosto de 2025**, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 1050-2025 a cargo de **REINEL ALEJANDRO REINOSA BUITRAGO** con CC. **1.053.791.189**, la cual fue notificada por página web el 12 de noviembre de 2025.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Caldas, allegó certificación de la deuda con fecha de corte 25 de noviembre de 2025:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Grupo Financiero



37500

LA COORDINADORA DEL GRUPO FINANCIERO

CERTIFICA QUE:

El señor Reinel Alejandro Reinosá Buitrago identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.053.791.189 tiene acreencias al 25 de noviembre de 2025 con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas por concepto cobro de agencias en derecho por valor de **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$917.344)**, distribuidos de la siguiente forma:

Saldo Capital	Saldo Interés	Saldo Total
\$ 882.000	\$ 35.344	\$ 917.344

Se firma en Manizales el 25 de noviembre de 2025.

Atentamente,


SONIA VASQUEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo Financiero

Proyecto: Sergio Andres Ortega Correa - Profesional Universitario Grupo Financiero

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 882.000
Valor de intereses con corte al 25 de noviembre de 2025	\$ 35.344
Costas procesales	\$ 132.825

TOTAL	\$ 1.050.169
--------------	---------------------

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de **REINEL ALEJANDRO REINOSA BUITRAGO** con CC. **1.053.791.189**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **1050-2025**.

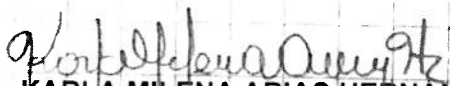
ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.050.169)** por concepto del crédito, intereses y costas procesales a cargo de **REINEL ALEJANDRO REINOSA BUITRAGO** con CC. **1.053.791.189**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



KARLA MILENA ARIAS HERNÁNDEZ

Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo

